



CM/3377

**Ministerio de Defensa Nacional**

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

2025-3-1-0001451

Montevideo, 13 FEB. 2026

**VISTO:** lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo D/114, de 22 de octubre de 2025;

**RESULTANDO:** I) que por la citada Resolución se dispuso el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas pertinentes, en el ámbito nacional e internacional, para la protección, defensa y eventual resarcimiento de la República Oriental del Uruguay, en relación a la frustración de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, relativa al Contrato de Construcción y Venta de Buques OPV “Offshore Patrol Vessel” celebrado con fecha 15 de diciembre de 2023, entre la República Oriental del Uruguay y la empresa Francisco Cardama S.A.;

II) que, por Resolución del día de la fecha, el Poder Ejecutivo dispuso la rescisión del Contrato mencionado, en atención a los graves incumplimientos de Francisco Cardama S.A., acreditados en los antecedentes administrativos e

incluso admitidos por el Astillero, ante la ausencia de constitución de una garantía de fiel cumplimiento de contrato vigente y válida y por las irregularidades de la garantía de reembolso;

**III)** que, además, del expediente administrativo surgen otros incumplimientos desde el punto de vista técnico, relevados por los organismos competentes de la Armada Nacional, Bureau Veritas S.A. y los Representantes Técnicos del Ministerio destacados en Vigo, España, de los cuales se confirió vista a la empresa Francisco Cardama S.A.;

**CONSIDERANDO:** I) que Bureau Veritas S.A. realizó un informe técnico en el cual dio cuenta de sendos incumplimientos relativos a la presentación del proyecto técnico y permiso de construcción exigidos en Uruguay conforme al Decreto N° 302/983, de 6 de septiembre de 1983 y a la Circular DIRME N° 014/2016, de 29 de septiembre de 2016, para cumplir con su normativa y requisitos de bandera, omisión que comporta un incumplimiento contractual y pone en riesgo la obtención de los preceptivos certificados de bandera;

II) que, además, informó que aún no se dispone de proyecto de construcción definitivo, ni de planos definitivos, ni de evidencias de obtención de aprobación, ni permiso de construcción, de conformidad con los requisitos de la bandera del Uruguay;

III) que respecto al buque C-250, existe un retraso estimado de aproximadamente 5 meses en la construcción de bloques, con aproximadamente un 43% del acero construido y montado en grada, cuando se esperaba tener construido más de 70% para cumplir los plazos; y que respecto al buque C-251, el certificado emitido por Lloyd's Register el 19 de diciembre de 2025 no acredita la "Puesta de Quilla" contractual sino únicamente un "similar stage of construction to Keel Laying", no estando el bloque instalado de forma permanente ni completamente soldado e inspeccionado, por lo que esta



## Ministerio de Defensa Nacional

instalación provisional no constituye una “puesta de quilla” ni el cumplimiento del hito contractual previsto para junio de 2026;

**IV)** que asimismo, se establece que el diseño estructural de bajo peso en rosca con acero de alta resistencia exige mayor precisión en los procesos de ensamble y soldadura dada la susceptibilidad de las chapas delgadas a sufrir deformaciones y presentar desviaciones dimensionales que puedan exceder la tolerancia permitida por las normas de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), dando cuenta que según lo documentando en los Memorandos de los Representantes técnicos del Ministerio, se han verificado deficiencias técnicas en el proceso constructivo que abarcan el plano de ensayos no destructivos, los tiempos de control de soldaduras, el procedimiento de construcción, el diseño de escaleras interiores, la compartimentación y la habitabilidad;

**V)** que el Astillero no ha resuelto el proceso de aprovisionamiento de materiales y equipos, no habiendo respondido sobre la situación actual del suministro de los motores principales por Finanzauto S.A.U., ni determinado la situación de los demás pedidos solicitados;

**VI)** que, además, Bureau Veritas S.a. afirma que el Astillero no tiene capacidad para cumplir con los plazos de entrega según el Contrato de acuerdo con lo establecido en sus cláusulas 13 y 19, imposibilidad que descansa en la aplicación de un método de análisis de ruta crítica al cronograma contractual corroborado por la evidencia documental y el examen de las condiciones contractuales;

**VII)** que de los Memorando de los Representantes Técnicos - Oficiales Superiores de la Armada Nacional-, surgen fundadamente diversas no conformidades;

**VIII)** que, asimismo, del Contrato y de las Especificaciones Técnicas surge que el Constructor debe diseñar, construir, probar y entregar los Buques “bajo el

Reglamento de la BANDERA" de Uruguay, cumpliendo en todo momento los requisitos regulatorios de bandera;

**IX)** que del informe de la Dirección General y de Marina Mercante de la Armada Nacional surge que no se ha presentado por parte del Astillero ninguna solicitud de Permiso de Construcción de OPV;

**X)** que lo expresado por Francisco Cardama S.A. en los escritos de evacuación de vista de fecha 9 de enero y 11 de febrero de 2026, no enerva las resultancias de los antecedentes administrativos, esto es los informes agregados, ni los incumplimientos debidamente acreditados, no habiéndose ofrecido prueba o solicitado diligenciamiento alguno;

**XI)** que corresponde a efectos de proteger los intereses nacionales disponer las acciones para reintegro de lo abonado, por daños y perjuicios y demás que correspondan, en las jurisdicciones nacional e internacional;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y al cúmulo de los antecedentes administrativos, incluidos los informes a los que se hizo referencia, normas constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes;

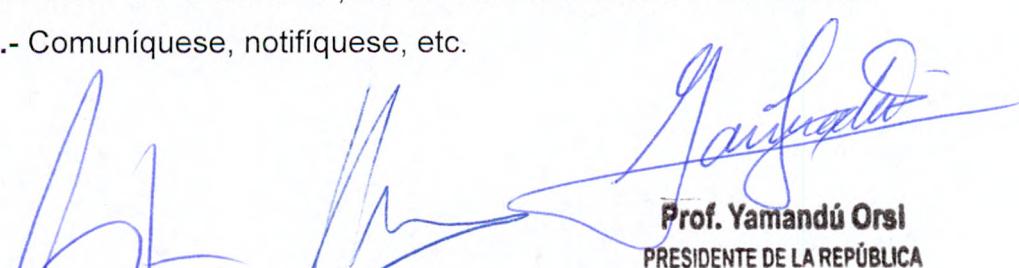
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**actuando en Consejo de Ministros**

**R E S U E L V E:**

**1º.-** Cométese al Ministerio de Defensa Nacional el inicio de las acciones civiles, penales, administrativas y arbitrales, así como la adopción de todas las medidas que conforme a derecho correspondieren, para preservar los intereses del Estado, en relación a la rescisión dispuesta del Contrato con la empresa "Francisco Cardama S.A.", en el ámbito nacional e internacional.

**2º.-** Comuníquese, notifíquese, etc.

  
**Prof. Yamandú Orsi**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARIO LUBETKIN**

**CARLOS NEGRO**



Ministerio de Defensa Nacional

*Marty Dally*

**MARTIN VALLCORBA**

*Claudio F*

**SANDRA LAZO**

*W. J.*

**JOSE MAHIA**

*Luglio P.*

**LUCIA ETCHEVERRY**

*Fernanda Cardona*

**FERNANDA CARDONA**

*Jay M.*

**JUAN CASTILLO**

*Ricardo Vass*

**CRISTINA LUSTEMBERG**

*J. A. J.*

**ALFREDO FRATTI**

*PJ*

**PABLO MENONI**

*Tamara Paseyro*

**TAMARA PASEYRO**

*Gonzalo Civila*

*SOA*

**EDGARDO ORTUÑO**